



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA RESOLUCIÓN

Expediente: AAU20130049

**PAVIMENTOS ASFÁLTICOS LARIO S.L.
CTRA. LORCA - CARAVACA KM 2.5,
APARTADO CORREOS 160
30800 LORCA**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Nombre:	PAVIMENTOS ASFÁLTICOS LARIO S.L.	NIF/CIF:	B30115372
		NIMA:	3000005541
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
Nombre:	PAVIMENTOS ASFÁLTICOS LARIO S.L.		
Domicilio:	CTRA. DE CARAVACA, KM 2.5 TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA		
Población:	30800 LORCA		
Actividad:	CENTRO DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS E INERTES PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, CON PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RCD's PROCEDENTES DE ESCARIFICADOS DE FIRMES ASFÁLTICOS, Y PLANAS DE FABRICACIÓN DE: AGLOMERADO ASFÁLTICO, ÁRIDOS Y HORMIGÓN.		

Visto el expediente nº **AAU20130049** instruido a instancia de **PAVIMENTOS ASFÁLTICOS LARIO S.L.**, con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación/actividad en el término municipal de Lorca, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 5 de junio de 2013 tiene entrada en el Registro General de la CARM escrito de la mercantil PAVIMENTOS ASFÁLTICOS LARIO, S.L., solicitando autorización ambiental única para "*Proyecto de instalación centro de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos e inertes procedentes de la construcción y demolición (RCDs)*".

Posteriormente, el 26 de noviembre de 2013, el interesado solicita incluir en la tramitación de la autorización las actividades de: Planta de fabricación de aglomerado asfáltico, Planta de tratamiento de áridos, Planta de fabricación de hormigón, Planta de Tratamiento y valorización de RCDs no peligrosos e inertes y Planta de tratamiento y valorización de RCDs procedentes de escarificados de firmes asfálticos.

El 23 de junio de 2015 Pavimentos Asfálticos Lario S.L. aporta documento ambiental y solicita Evaluación ambiental simplificada, solicitando, igualmente, la concesión de autorización ambiental única.

Mediante resolución de 3 de agosto de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente y





Mar Menor se aprueba el Informe de Impacto Ambiental para Centro de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos e inertes procedentes de la construcción y la demolición (RCD'S), en Ctra. de Caravaca km 2.5 (suelo urbanizable sectorizado 4-I del término municipal de Lorca). El anuncio de la Resolución fue publicado en el BORM nº 199 de 29 de agosto de 2018.

Segundo. Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto, el interesado aporta certificado de compatibilidad urbanística emitido por el Director Accidental de la Oficina del Gobierno local de la Gerencia municipal de urbanismo del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 11/06/2014, con el siguiente literal:

“SEGÚN EL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL, la parcela situada en la carretera de Caravaca de la diputación de Barranco Hondo, que se indican en el plano adjunto, están clasificados como SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SERRATA 4-I.

...
...

El uso para Planta de tratamiento áridos y fabricación de hormigón es compatible, ahora bien el Sector 4.I de Serrata no ha sido objeto de desarrollo a través del pertinente instrumento de planeamiento y en ausencia de régimen transitorio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del TRLSRM y Art. 36 y 134 del PGMO de Lorca, “Hasta tanto no se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo en suelo urbanizable sectorizado, no podrán realizarse obras o instalaciones salvo los correspondientes a sistemas generales que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales y las de carácter provisional previstas en esta ley”.

La compatibilidad queda condicionada a la obtención de la Autorización Excepcional, prevista en el Decreto Legislativo 1/2005.

Consta solicitada Autorización Previa de Usos y Obras Provisionales con número de expediente AP:13/2014.

...”

Tercero. El 17 de octubre de 2017 se reciben del Ayuntamiento de Lorca informe emitido por el Arquitecto Jefe del Servicio de actividades y obras de fecha 27/07/2017 e informe emitido por el Jefe de Sección de licencias de actividad y medio ambiente de Lorca con fecha 28/09/2017, ambos favorables teniendo en cuenta las especificaciones en ellos incluidas.

Se recibe, igualmente, certificado de información vecinal sobre el proyecto emitido por el Jefe del Servicio Central del área de urbanismo del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 25/02/2019, en el que se hacen constar las actuaciones realizadas y la no presentación de alegaciones al proyecto.

Cuarto. El 9 de octubre de 2018, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor emite informe técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para la propuesta de autorización ambiental única, en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas por el Ayuntamiento de Cartagena y Anexo II de prescripciones para el cese de la actividad y condiciones de funcionamiento distintas de las normales.

Quinto. El 20 de mayo de 2019 se notifica propuesta de resolución para la concesión de autorización ambiental única a la mercantil y al Ayuntamiento de Lorca, concediéndoles





trámite de audiencia durante un plazo de diez días, transcurriendo dicho plazo sin que consten en el expediente alegaciones a la propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, en su redacción dada por el Decreto Ley 2/2016, de 20 de abril y por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, para los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma se tramitarán con arreglo al régimen jurídico aplicable al tiempo de su solicitud.

Tercero. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, el Decreto n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que modifica el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional Decreto y el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Cuarto El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a PAVIMENTOS ASFÁLTICOS LARIO S.L., con CIF B30115372 Autorización





Ambiental Única para el Proyecto de CENTRO DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS E INERTES PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD), CON PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RCD'S PROCEDENTES DE ESCARIFICADOS DE FIRMES ASFÁLTICOS, Y PLANTAS DE FABRICACIÓN DE: AGLOMERADO ASFÁLTICO, ÁRIDOS Y HORMIGÓN, en Ctra. de Caravaca Km 2,5 – Suelo Urbanizable Sectorizado Serrata 4-I, término municipal de Lorca, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en la Resolución de 3 de agosto de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor se aprueba el Informe de Impacto Ambiental para Centro de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos e inertes procedentes de la construcción y la demolición (RCD'S), en Ctra. de Caravaca km 2.5, suelo urbanizable sectorizado 4-I del término municipal de Lorca (BORM nº 199 de 29 de agosto de 2018) y a las condiciones del INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 9 DE OCTUBRE DE 2018, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **REGISTRO COMO PRODUCTOR DE MENOS DE 10 T/AÑO DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**
- **AUTORIZACIÓN COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (GRUPO B)**

Código NIMA asignado al Centro: **300005541**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no





exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

CUARTO. Comunicación previa al inicio de la actividad de instalaciones proyectadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autónomo, como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en el Anexo de Prescripciones Técnicas B.1.1

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

En el plazo de 2 meses desde el inicio de actividad se presentará, tanto ante el órgano autonómico, como ante el Ayuntamiento, **certificado realizado por una Entidad de Control Ambiental** que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica en las materias de su respectiva competencia.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

QUINTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.





SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La existencia de limitaciones de carácter urbanístico, en especial cuando se trate de usos provisionales, vinculan a la autorización ambiental única y a la licencia de actividad. La autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará, en tanto se mantenga el uso provisional, de acuerdo con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En el caso de cambio en la situación urbanística que afecte al uso, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de esta Dirección General; la cual, si procede, declarará vencida la autorización ambiental única y lo comunicará al Ayuntamiento, a efectos del vencimiento de la licencia de actividad.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la *Ley de Protección Ambiental Integrada* en su redacción dada por la *Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad*, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se considerarán modificaciones sustanciales:

- Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25 por 100 en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares siempre que no suponga la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35 % de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

- Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano





competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquéllas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.





DÉCIMO PRIMERO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el Anexo II de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DÉCIMO TERCERO. Notificación.

Notifíquese la presente propuesta de resolución al solicitante y al Ayuntamiento de Lorca. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* (siguiendo el régimen establecido en la Disposición Transitoria tercera de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común*).

Documento firmado electrónicamente al margen
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos

01/10/2019 12:51:07

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6cb6d163-e439-15db-2a02-0050569347e7





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAU20130049		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	Pavimentos Asfálticos Lario, S.L.	CIF:	B30115372
Domicilio social:	Ctra. Lorca-Caravaca, km 2,5, 30800 Lorca (Murcia) Apdo de Correos 160, 30800 Lorca (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Centro de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos e inertes procedentes de la construcción y demolición (RCD), con planta de tratamiento y valorización de RCD's procedentes de escarificados de firmes asfálticos., y plantas de fabricación de: aglomerado asfáltico, áridos y hormigón. Situado en ctra. de caravaca km 2,5 (suelo urbanizable sectorizado 4-i) del tm. de Lorca. (Murcia).		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Fabricación de hormigón fresco	CNAE 2009:	23.63
	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.		23.99
	Separación y clasificación de residuos no peligrosos.		38.31
	Valorización de materiales ya clasificados.		38.32

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación tratamiento de residuos no peligrosos
- Registro como productor de menos de 10 t/año de residuos peligrosos. **(RPP200709809)**
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo
- Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo B).
- En este apartado se han incluido entre otras las prescripciones técnicas establecidas en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 3 de agosto de 2018 (BORM nº199 de 29 de agosto de 2018), por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental (I.I.A.)de no sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria del proyecto de "Centro de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos e inertes procedentes de la construcción y demolición (RCD), con planta de tratamiento y valorización de RCD's procedentes de escarificados de firmes asfálticos., y plantas de fabricación de: aglomerado asfáltico, áridos y hormigón. Situado en ctra. de caravaca km 2,5 (suelo urbanizable sectorizado 4-i) del tm. de Lorca. (Murcia)", en el t.m. de Cartagena, a solicitud de Pavimentos Asfálticos Lario, S.L.

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Lorca, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.





D OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA I.I.A.

Este apartado de Prescripciones Técnicas, incluye las condiciones en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 3 de agosto de 2018, por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental (I.I.A) derivadas de los informes de otras administraciones o no incluidas en apartados anteriores, dando cumplimiento al art. 7 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental

07/10/2019 12:51:07

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6cb6d163-e439-15db-2ad2-00569b34e7





PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Expediente	AAU20130049
Titular	Pavimentos Asfálticos Lario, S.L.
Ubicación	Ctra. de Caravaca km 2,5 (suelo urbanizable sectorizado 4-i) del tm. de Lorca. (Murcia)
Coordenadas UTM (HUSO 30 ETRS89) (X;Y)	X: 614.250; Y: 4.174.930

A.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La actividad desarrollada actualmente por la mercantil es la de fabricación de aglomerado asfáltico, fabricación de hormigón y de áridos. Complementariamente a esta actividad la mercantil quiere desarrollar la actividad de gestión de residuos inertes y no peligrosos, procedentes de obras construcción y demolición, haciendo uso de una zona ampliada de 24.642 m², anexa a las instalaciones existentes.

La actividad se desarrolla en una parcela de 90.000 m². La superficie dentro de los terrenos definidos como parcela edificable en la preordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado Serrata 4-I, aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca Pleno el día 24 de septiembre de 2.012, se ve reducida a 61.675 m², y queda definida por los siguientes vértices con coordenadas UTM (huso 30; ETRS89):

X	Y
614.120	4.175.008
614.053	4.174.549
614.232	4.174.536
614.326	4.174.978
614.221	4.174.988
614.130	4.175.015

Se prevé la instalación de dos procesos diferenciados de gestión de residuos:

- Para el tratamiento de los residuos no peligrosos generados en la escarificación de pavimentos asfálticos en obras de demolición, se instalará una nueva planta de fabricación de aglomerado asfáltico, en la cual se valorizara dicho residuo mediante su dosificación adecuada, para una capacidad de gestión de 5.895 t/año (27 t/día).
- Para el tratamiento de residuos no peligrosos procedentes de la construcción y la demolición (excluidos los residuos de pavimentos asfálticos), se prevé la implementación de un proceso de valorización consistente en: la recepción y admisión de los residuos, triaje, selección y clasificación de residuos valorizables (madera, papel-cartón, metales), y posterior valorización de los residuos pétreos en áridos mediante su trituración y cribado haciendo uso de 2 plantas móviles, para finalmente proceder a su almacenamiento a la espera de su venta y uso en obras de construcción, restauración, acondicionamiento y relleno. La capacidad de tratamiento de este proceso se prevé en unos 73.099 t/año.





El centro de tratamiento y valorización de residuos estará situado en el Suelo Urbanizable Sectorizado Serrata 4-I, del t.m de Lorca y se encuentra en las coordenadas UTM (huso 30; ETRS89), siguientes:

A.3. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Entre la documentación aportada por el interesado consta copia de Licencia de apertura de fecha 7 de diciembre de 1994, emitida por el Ayuntamiento de Lorca, para un proyecto de Planta de fabricación de aglomerado asfáltico.

Se aporta Cédula de Compatibilidad Urbanística emitida por el Ayuntamiento de Lorca de 24 de septiembre de 2013, considerando, que el proyecto de instalación de Centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición es compatible con el PGOM de Lorca con uso provisional hasta que no se apruebe el planeamiento de desarrollo del suelo urbanizable sectorizado.

Se aporta Cedula de Compatibilidad Urbanística emitida por el Ayuntamiento de Lorca de 21 de marzo de 2014, considerando, que el proyecto de instalación de Planta de tratamiento de áridos y fabricación de hormigón es compatible con el PGOM de Lorca con uso provisional hasta que no se apruebe el planeamiento de desarrollo del suelo urbanizable sectorizado.

Según Informe de 27 de julio de 2017 del Jefe de Servicio de Actividades y Obras

“ ...

La industria se emplaza en se emplaza en SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SERRATA- 4. I, El sector no cuenta con pre ordenación básica, ni el plan parcial se encuentra aprobado inicialmente. Consta aprobación inicial de la modificación n°61 de PGMO aprobada en Pleno Municipal de fecha 24/09/2012, cuyo objeto es la definición de una pre ordenación al sector 4.I.

Consta presentada declaración responsable de usos y obras provisionales para centro tratamiento y valorización de residuos no peligrosos e inertes procedentes de la construcción y demolición, con planta de reciclado de aglomerado asfáltico y regularización administrativa de planta de tratamiento de áridos, planta de fabricación de hormigón y edificios auxiliares y planta de aglomerado asfáltico.

Las actuaciones pretendidas cumplen con los parámetros contemplados con la ficha del Sector Serrata 4.I (uso compatible y edificabilidad). Se han eliminado los elementos definidos como lavadero, aparcamiento y laboratorio, que invadían el vial previsto en la pre ordenación con lo que las actuaciones planteadas son compatibles con la citada pre ordenación del sector 4.I contemplada en la aprobación inicial de la modificación puntual N°61 de PGMO de fecha 24/09/2012

...”

A.4. PROCESOS

A.4.1. Proceso nº 1 (Tratamiento de RCD)

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R5, R12, R13.

A.4.1.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o





registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y su reglamento de desarrollo según Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.

- Pretratamiento de residuos (R12): Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones que llevan RCD's, se dirigen a las zonas de descarga previa y pretratamiento , en la cual se recuperan residuos como: madera, plástico, metal, y los residuos peligrosos, los cuales son depositado de forma separada en contenedores metálicos. Posteriormente, los residuos inertes susceptibles de ser valorizados en áridos son introducidos en el tratamiento de valorización en áridos. Estas zona, dispondrán de impermeabilización mediante losa de hormigón y estará dotada de red recogida de derrames y pluviales conectado a balsa para su almacenamiento y control previo a su gestión.
- Tratamiento de residuos (R5): Los residuos pétreos tratados previamente y libres de impropios pasan a este proceso de tratamiento mediante su valorización en áridos, donde son introducidos mediante su trituración y cribado haciendo uso de 3 plantas móviles. Esta zona, dispondrá de suelo impermeabilizado y estará dotada de red recogida de derrames y pluviales conectado a balsa. Los materiales obtenidos se trasladan a la Zona de almacenamiento de los áridos reciclados. Se depositarán formando acopios según granulometría deseada en zahorras, gravas, arenas.
- Transferencia de residuos (R13): Una vez efectuado el tratamiento los residuos recuperados y clasificados, los residuos resultantes que no puedan ser gestionados en las instalaciones se almacenan, clasificados de manera separada en zona acondicionada al efecto, dentro de contenedores metálicos, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos.
- Limpieza y mantenimiento de las instalaciones: Periódicamente se realiza la limpieza de los alrededores mediante la recogida residuos volados (plásticos, papeles, cartones, envases ligeros, etc...), limpieza de cunetas, etc

A.4.1.2. Datos técnicos del proceso

Capacidad de tratamiento de RCD (no asfaltos)	67.204 t/año de residuos (305 t/día)
Capacidad de tratamiento de la Planta machacadora de impacto móvil Pegson 4242SR	hasta 400 t/h (según ficha técnica)
Capacidad de tratamiento de la Planta Cribadora móvil Warrior 1400	hasta 500 t/h (según ficha técnica)
Capacidad de tratamiento de la Planta Cribadora móvil Powerscreen turbo Chieftain 2100	hasta 500 t/h (según ficha técnica)
Zona de Descarga y almacenamiento previo de RCD Sucios	<u>Superficie hormigonada: 1.110,17 m²</u> <u>Capacidad de almacenamiento: 7.197,14 m³</u> acopios en pilas de como máximo 5 m altura cada uno

01/10/2019 12:51:07

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-66b6d163-e439-15db-2ad2-00569b34e7





	<u>Recogida de lixiviados a balsa</u>
Zona de Descarga y almacenamiento previo de RCD Limpios	<u>Superficie hormigonada: 2.429,61 m²</u> <u>Capacidad de almacenamiento: acopios en pilas de como máximo 5 m altura cada uno</u> <u>Recogida de lixiviados a balsa</u>
Zona tratamiento de los RCD almacenados previamente: triaje, selección y clasificación de RCD,	<u>Superficie hormigonada: 3.759,17 m²</u> <u>Capacidad de almacenamiento: acopios en pilas de como máximo 5 m altura cada uno</u> <u>Recogida de lixiviados a balsa</u>
Zona de contenedores de residuos recuperados. (silos de hormigón)	<u>Superficie hormigonada: 930,51 m²</u>
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	<u>Nave abierta (cobertizo) de 60 m² (6 X 10 m) con suelo impermeabilizado en hormigón</u>
Zona de almacenamiento y clasificación de áridos reciclados	<u>Superficie asfaltada: 1.458,06 m²</u> <u>Capacidad de almacenamiento: acopios en pilas de como máximo 5 m altura cada uno</u>
Balsa de almacenamiento de lixiviados	<u>Capacidad 1000 m³</u> <u>Arqueta de pretratamiento de 8 m³, con decantador sólidos u separador de hidrocarburos</u>

A.4.1.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	t/año	Tipo de tratamiento (1)
170101	Hormigón	67.204 t/año	R5/R12
170102	Ladrillos		R5/R12
170103	Tejas y materiales cerámicos		R5/R12
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos Solamente residuos seleccionados de construcción y demolición		R5/R12
170407	Metales Mezclados		R12/R13
170504	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03		R5/R12/R13
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03		R5/R12/R13

- (1) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)





Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.4.1.4. Recursos recuperados

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden recuperar los siguientes recursos al objeto de ser destinados para ser usados como materias primas:

Descripción	Destino	Cantidad
Áridos de diferentes granulometrías	Reutilización en el sector de la construcción	Hasta 67.204 t/año

A.4.1.5. Residuos resultantes

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la plataforma de tratamiento manual a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	t/año	Destino R/D (1)
170201	Madera	variable	R1/R3/R12
170202	Vidrio		R5
170203	Plástico		R3/R12
170407	Metales Mezclados		R4/R12
170604	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03		R5/D5
200101	Papel y cartón		R3

- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (*) Residuos seleccionados de la construcción y demolición con bajo contenido en materiales de otros tipos como metales, plástico, residuos orgánicos, madera, caucho, etc. y de origen conocido.

A.4.2. Proceso nº 2 (Planta de reciclado de asfaltos)

Para la fabricación del aglomerado asfáltico u hormigón asfáltico es necesaria la mezcla proporcional de áridos, filler, ligantes y aditivos según el tipo de mezcla bituminosa a conseguir. En este orden, se pretende sustituir en el proceso de fabricación parte de los áridos por los residuos con LER 170302 obtenidos en la escarificación de pavimentos asfálticos y parte del filler que normalmente es cemento por cenizas volantes de carbón con LER 100201 las cuales deberán disponer de certificado de cumplimiento en cuanto a su composición según Norma UNE-EN 450-1:2013 de fabricación de hormigón.

07/10/2019 12:51:07
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6cb6d163-e439-15db-2a02-0050569b34e7





En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R5.

A.4.2.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- Limpieza y selección y clasificación de los residuos asfálticos del escarificado de firmes: si bien, como se ha indicado, se efectuará una limpieza "in situ", en el Centro de Tratamiento se procederá a una inspección visual y limpieza más minuciosa para su selección en las celdas dispuestas para ello según las propiedades de los materiales reciclados.
- Almacenamiento previo de las cenizas volantes de carbón: Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones con los residuos de cenizas son llevados a un silo de 60 t. de capacidad que junto a otro silo igual donde se almacena el filler recuperado del filtro de mangas constituyen el sistema de almacenamiento y aporte de filler de la planta de fabricación de aglomerado.
- Fabricación de aglomerado asfáltico: el proceso es similar al de cualquier planta de aglomerado asfáltico, con operaciones de dosificación de áridos, betún y filler, anillo secador y torre de mezcla para expedición. La planta en cuestión dispone de anillo de reciclado que permite la introducción al sistema de producción de los firmes disgregados, con el consiguiente ahorro de fuel, betún y consumo energético del proceso:
 - **PREDOSIFICADOR-DOSIFICADOR**, compuesto por 5 Tolvas con una cinta extractora dosificadora por tolva, una cinta de extracción general y vibradores para las tolvas de áridos finos. Desde esta cinta de extracción en frío se vierten la mezcla de áridos en el tambor secador.
 - **TAMBOR-SECADOR**, consistente en un tambor rotativo provisto de quemador, para el secado de los áridos.
 - **TORRE DE MEZCLADORA**, provista de elevadores de cangilones que elevan los áridos hasta la criba vibrante ubicada en la parte superior de la torre, de esta criba se vierten los áridos en tolvas pesadoras que dosifican los áridos aportados al mezclador, bajo la criba se dispone de un mezclador de paletas, en el mezclador se añaden los áridos dosificados, el betún o asfalto y el filler, tanto el filler recuperado como el filler de aportación (en este caso, cenizas volantes de carbón), bajo el mezclador se ubica la tolva del producto terminado.
 - **SISTEMA ALMACENAMIENTO DE FILLER.** Se dispone de dos silos de almacenamiento de filler de 60 toneladas cada uno, un silo de filler recuperado en el filtro de mangas y otro de filler de aportación. El filler es extraído de los silos mediante tornillos sinfín, los cuales descargan en elevadores de cangilones para filler, desde estos elevadores se vierten en una tolva de pesaje y desde la tolva mediante un tornillo sinfín se vierten en el mezclador de paletas. Todo el proceso está cerrado herméticamente.
 - **EQUIPO DE DEPURACIÓN DE GASES**, provisto de Filtro de mangas de 599 m² de superficie filtrante, ventilador extractor y chimenea de salida de los gases de combustión.





- ALMACENAMIENTO DE BETUN: Consistente en dos tanques de betún calorifugados.
- ALMACENAMIENTO DE FUEL: Consistente en un tanque de fuel calorifugado. C
- CALDERA DE FLUIDO TERMICO: provista de tanque de gasoil para el funcionamiento del quemador.
- CABINA DE MANDOS y control de la instalación

A.4.2.2. Datos técnicos del proceso

Marca/modelo de planta de aglomerado asfáltico en caliente	marca MARINI, modelo ULTIMAP 1300
Capacidad de fabricación de aglomerado asfáltico en caliente	160.000 t/año (100 t/h)
Capacidad de tratamiento de residuos	5.895 t/año (27 t/día).de escarificado de pavimentos asfálticos 4.800 t/año (20 t/día) de cenizas volantes de carbón
Capacidad de almacenamiento de áridos de diferentes granulometrías en tolvas de muros de hormigón	1.120 m ³
Potencia térmica quemador de fuel	6.500.000 kcal/h (7,55 MWt)
Potencia térmica de la caldera de aceite térmico	600.000 kcal/h (697,33 kWt)

A.4.2.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	t/año	Tipo de tratamiento (1)
100102	Cenizas volantes de carbón (*)	4.800	R5
170302	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01 (procedentes de escarificado de firmes)	5.895	R5

(1) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(*) Solo serán admisibles las Cenizas volantes para la cuales se haya certificado que cumplen con la norma UNE-EN 450-1:2013 de fabricación de hormigón.

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.4.2.4. Recursos recuperados

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 01/10/2019 12:51:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6cb6d163-e439-15db-2a02-00569b34e7





De las operaciones de fabricación de aglomerado aplicadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos junto con otras materias primas, se pueden obtener los siguientes recursos al objeto de ser destinados para ser usados como materias primas:

Descripción	Destino	Cantidad
Aglomerado asfáltico	Reutilización en el sector de la construcción	Hasta 135.000 t/año

A.4.3. Proceso nº 3 (Planta de fabricación de asfaltos “existente”)

A.4.3.1. Descripción de las operaciones básicas:

El proceso de fabricación de aglomerado asfáltico en caliente básicamente consiste en la mezcla de áridos, calizos o porfídicos, de distintas granulometrías en función del tipo de pavimento a obtener, y betún. Para ello podemos distinguir las siguientes fases del proceso:

- Recepción de áridos, clasificados por tipo y tamaño.
- Secado del árido en secadero en tambor de secado tipo trommel.
- Dosificación de betún en la torre de mezcla para carga de camiones y expedición.

A.4.3.2. Datos técnicos del proceso

Marca/modelo de planta de aglomerado asfáltico en caliente	marca MARINI, modelo MOD.121E
Capacidad de fabricación de aglomerado asfáltico en caliente	130.000 t/año
Potencia del quemador	6.500.000 kcal/h (7,55 MWt)
Potencia térmica de la caldera de aceite térmico	400.000 kcal/h (464,89 kWt)

A.4.4. Proceso nº 4 (Planta de fabricación de hormigón “existente”)

A.4.4.1. Descripción de las operaciones básicas:

El proceso de fabricación del hormigón es el siguiente:

1. Los áridos almacenados en las tolvas procedentes de canteras o graveras, seleccionados por granulometrías, son pre-dosificados, en función de la producción de la planta, a una cinta pesadora, la cual descarga en otra cinta intermedia y ésta, a su vez, en una cinta elevadora, la cual introduce la mezcla de gravas en el interior del camión hormigonera.
2. Los áridos se almacenan en un grupo de cuatro tolvas de cuatro tipos de áridos, con una capacidad de almacenaje de 60 m³, las cuales van provistas de mecanismos de apertura que permiten dosificar las cantidades deseadas en una cinta de pesado.

01/10/2019 12:51:07
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6cb6d163-e439-15db-2a02-005056934e7





3. El cemento, que está almacenado en tres silos con una capacidad aproximada de 500 m³ cada uno, se pesa en una báscula, que existe en la salida, y es introducido en el camión hormigonera por medio de un sinfín.
4. Igualmente se introduce el agua, medida mediante un contador dotado de programación, estando el sistema hidráulico dotado de una bomba que aspira de un depósito acumulador, de manera que quede garantizada la reserva de agua para producción.
5. El vehículo hace rodar el tambor hormigonera, iniciándose la marcha al lugar de consumo, el cual deberá estar a una distancia en tiempo inferior a media hora.

A.4.4.2. Datos técnicos del proceso

Capacidad de fabricación de hormigón	80 m ³ /h (57.000 t/año)
Capacidad de almacenamiento de áridos	60 m ³ (en 4 tolvas)
Capacidad de almacenamiento de cemento	1.500 m ³ (en 3 silos)

A.4.5. Proceso nº 5 (Planta de tratamiento de áridos "existente")

A.4.5.1. Descripción de las operaciones básicas:

En el proceso de molino de áridos se podría hablar principalmente de cuatro procesos:

- Recepción: En primer lugar, se recibe la materia prima, piedras procedentes de cantera de diversos tamaños para su posterior proceso.
- Selección: La selección se realiza mediante cribas de distintos tamaños, de las que se obtienen tres tipos de áridos:
 1. Zahorra artificial: que comprende de una granulometría de entre 0-12 cm.
 2. Grava: que comprende de una granulometría de entre 12-20 cm.
 3. Grava: que comprende de una granulometría de entre 20-25 cm.
- Molido:
 1. En la machacadora: Una vez realizada la primera selección, se transporta, mediante una cinta, el material no seleccionado en el proceso anterior hasta la machacadora, la cual procede a machacar y reducir la piedra hasta un tamaño óptimo para le recepción en el molino.
 2. En el molino: Una vez que la piedra ha adquirido un tamaño adecuado para su recepción en el molino, es transportada por una cinta hasta él y se procede al molido de la piedra.
- Clasificado: Cuando se ha realizado el molido de la piedra restante de la primera selección, se procederá a una segunda selección o clasificado de los distintos tipos de áridos. En dicha clasificación, se obtendrán cuatro tipos de áridos, mediante cribado, para su posterior reparto, entre los distintos, apartados con cintas transportadoras. Una vez que quedan clasificados, se podrá optar al lavado de los distintos áridos mediante riego superficial, el cual limpia las partículas de polvo adheridas a la piedra.

A.4.5.2. Datos técnicos del proceso

Capacidad de tratamiento de áridos	80 t/h (140.000 t/año)
------------------------------------	------------------------

07/10/2019 12:51:07
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6b6d163-e439-15db-2ad2-0050569b34e7





Potencia instalada en planta fija de tratamiento de áridos	180,32 kW
Capacidad de almacenamiento de áridos	246.000 t.

A.5. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Gasoil	1450,6 t/año
Fuel	2.452 t/año
Betún	10.905 t/año
Áridos	291.350 t/año
Cemento	5.280 t/año
Agua	4.000 m ³
Aceites lubricantes	3 t/año
Baterías	3 t/año
Propano	1.000 kg/año

A.5.1 ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSOS

Se disponen de 2 tanques subterráneos de 30.000 litros para almacenamiento de gasóleo A y B para el parque móvil de la empresa, así como sus correspondientes surtidores.

En cada una de las plantas de producción del centro se disponen de los siguientes volúmenes de almacenamiento:

Planta Aglomerado MBC (MARINI MOD.121E):

- Fuel: 1 Ud. Depósito horizontal de 25.000 litros.
1 Ud. Depósito horizontal de 40.000 litros.
- Betún: 2 Ud. Depósito horizontal de 40.000 litros.

Planta Aglomerado MBC con anillo Reciclado (MARINI mod. ULTIMAP1300):

- Fuel: 1 Ud. Depósito horizontal de 50.000 litros.
- Betún: 2 Ud. Depósito vertical de 50.000 litros.

El almacenamiento de fuel y gasóleo se realizará en tanques metálicos horizontales en instalación en superficie, dentro de cubeto estanco, conforme a lo dispuesto en el R.D.1427/1997 de 15 de Septiembre,

MARINI ARNALDOS, FRANCISCO

01/10/2019 12:51:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6cb6d163-e439-15db-2a02-00569b34e7





por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas de uso propio".

A.6. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Se considera que la actividad estará en funcionamiento 10 horas/día, 5 días a la semana y 220 días/año.

A.7. RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Descripción	Código LER (**)	TA (*)	Destino R/D (***)	Cantidad kg/año
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organo halogenados.	070103	NA	R1/D9	100
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205	NA	R1/R9	3.000
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	150110	NA	R1	40
Filtros de aceite	160107			300
Baterías de plomo	160601			3.000

(*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

(**) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

(***) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.1. Inicio de la actividad

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor como al Ayuntamiento de Lorca. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
 - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental única y la licencia de actividad, en las

01/10/2019 12:51:07
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6cb6d163-e439-15db-2a02-00569b34e7





materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que con carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.

- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- Justificación de haber acreditado ante el Órgano de Cuenca, "Confederación Hidrográfica del Segura", en su caso, los criterios técnicos ZHINNOP propuestos por dicha Administración para el cumplimiento del plan de control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades industriales establecidas en el apartado B.5.4.
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo y en particular el, el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y la gestión de residuos de la construcción y la demolición, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

B.2.2. Residuos admisibles y residuos no admisibles

B.2.2.1. Residuos admisibles

La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con los siguientes requisitos:

- a) En general, los residuos deberán venir clasificados desde su lugar de producción, siendo de carácter inerte y pétreo, y estarán libres de fracciones de otros residuos (plásticos, materia orgánica, madera, papel-cartón, metales (salvo armaduras de estructuras de hormigón que puedan ser recuperadas en el tratamiento de trituración posterior, residuos peligrosos, etc)
- b) Los residuos que vengán mezclados serán no peligrosos aunque serán eminentemente pétreos en su composición, pudiendo contener fracciones de otros residuos no peligrosos como: plásticos, madera, papel-cartón, para las cuales sea posible aplicar los tratamientos de selección autorizados para su triaje y recuperación.
- c) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- d) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los





que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

- e) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- f) En el proceso de tratamiento de residuos se admitirán, aquellos en los cuales sea posible la valorización de RCD en áridos.

B.2.2.2. Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización y en especial los siguientes:

B.2.3. Control de aguas y gestión de lixiviados

En general, se controlará que el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con los residuos almacenados, o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias, circule libremente fuera de dichas áreas, debiéndose recoger y almacenar dichas aguas contaminadas, junto con los lixiviados que puedan percolar de los residuos. Posteriormente serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado, o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios.

El tiempo máximo de almacenamiento de los lixiviados en la balsa, antes de ser enviados para su gestión como residuos a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los lixiviados sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

Se anotará en el archivo cronológico definido en el art. 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados todas las salidas de lixiviados hacia gestor autorizado, indicando: la fecha, la cantidad, LER, origen, destino (identificación del gestor), método de tratamiento a que van a ser sometidos y matrícula del camión que los transporte, el cual deberá estar registrado como transportista profesional de residuos peligrosos o no peligrosos, según el tipo de estos que transporte.

B.2.4. Protección del suelo y de las aguas

Entre el suelo y las zonas de almacenamiento y/o tratamiento se establecerá una barrera física impermeable, que impida que los derrames y/o lixiviados, así como el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, pueda filtrarse entrando en contacto con el suelo.

Se dispondrá de un sistema de recogida derrames y/o lixiviados, así como del agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con esta áreas no limpias, que impida que estos salgan fuera de los límites de las zonas de tratamiento, y que los almacene hasta su envío a gestión adecuada.

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de las diferentes plantas de tratamiento, se efectuarán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.





B.2.5. Molestias y riesgos

- Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, etc.
- La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuaran puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la perdida de eficacia de la red recogida de pluviales.

B.2.6. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

B.2.7. Recepción, admisión y archivo cronológico

Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización ambiental única. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 29 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.





- Incidencias (si las hubiere).

Además, para residuos procedentes de obras de construcción y demolición, y según establece el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, deberá constar en dicho registro cronológico: la identificación del poseedor (constructor, etc), identificación del productor (promotor de la obra, etc) y el número de la licencia de obras.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Posteriormente, se controlarán los residuos admitidos inicialmente en la operación de tratamiento en planta, y en el caso de que los residuos objeto de tratamiento o de depósito resulten no admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.

Se facilitará siempre, a la salida, un acuse de recibo por escrito de cada entrega de residuos admitidos al transportista, haciendo constar:

- Fecha y hora
- Cantidad
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.

En el caso de residuos procedentes de obras de construcción y demolición y a requerimiento del poseedor, productor o del gestor que trae los residuos a la instalación, es obligatorio que PAVIMENTOS ASFÁLTICOS LARIO, S.L. emita un certificado o documento fehaciente, conforme a lo establecido en el art. 7 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero, y en el que se incluya como mínimo la siguiente información:

La identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

En el caso de que los residuos no sean admitidos, PAVIMENTOS ASFÁLTICOS LARIO, S.L. notificará sin demora dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

B.2.8. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

B.2.9. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos, así como en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica citado Real Decreto 833/1988 y cuantos otros reglamentos le sean de aplicación.





Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

B.2.10. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

B.2.11. Envasado, etiquetado, almacenamiento.

Envasado, etiquetado y almacenamiento: Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.

Separación: Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

Tiempo máximo de almacenamiento: No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine

B.2.12. Prevención de la contaminación

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

01/10/2019 12:51:07
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6cb6d163-e439-15db-2a02-00569b34e7





Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: **Igualmente**, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.





B.2.13. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) en el caso de residuos peligrosos y residuos no peligrosos que se dirijan a eliminación, y los Documentos de Identificación (DI o DCS "documentos de control y seguimiento) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de los DI o DCS para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DI o DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de Registro Oficial presencial o electrónico según se establezca en el art. 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a: http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

Así mismo, deberán proporcionar a la Entidad Local, información sobre los residuos que les entreguen cuando éstos presenten características especiales que puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación.





B.2.14. Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos "RAEE"

En el caso de la producción y la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y entre otras de las siguientes:

- No se podrán eliminar los RAEE que no hayan sido previamente sometidos a un tratamiento.
- Los RAEE recogidos, que no hayan sido destinados a la preparación para la reutilización, así como los RAEE o los componentes que hayan sido rechazados tras la preparación para la reutilización, se tratarán en instalaciones de tratamiento específicamente autorizadas para cada caso.
- No se permitirá pensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.
- Las instalaciones de tratamiento específico de RAEE, cumplirán los objetivos mínimos de reciclado y valorización establecidos en el anexo XIV.A respecto de los RAEE que entran en sus instalaciones, de conformidad con el Art. 32 de mencionado Real Decreto 110/2015.
- En el caso de instalaciones donde se traten otros tipos de residuos que no sean RAEE, se llevarán a cabo triajes o estudios específicos que avalen los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.
- Las instalaciones de tratamiento específico incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015 y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV del mismo. Para el cálculo del índice de valorización se tendrán en cuenta los resultados de los procesos de preparación para la reutilización, cuando se realice esta operación en la instalación o cuando se haya llegado a acuerdos con centros de preparación para la reutilización, para computar conjuntamente los residuos recogidos y gestionados. A estos efectos se partirá de las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los gestores de destino, que incluirán los resultados de la gestión de los componentes, materiales y sustancias que salgan de las instalaciones de tratamiento específico. Estas certificaciones se adjuntarán a la memoria para el cálculo del índice de valorización y los gestores de las instalaciones conservarán esta documentación durante al menos tres años.
- Las memorias se generarán con la información disponible en el archivo cronológico a través de la plataforma electrónica. El acceso al contenido de estas memorias estará limitado a las administraciones públicas competentes
- La instalación de gestión de operaciones de tratamiento de RAEE dispondrá, al menos, de:
 - a) Protocolos de trabajo documentados por línea de tratamiento, en cumplimiento de lo establecido en este real decreto.
 - b) Protocolos de mantenimiento y calibración de la maquinaria y equipos empleados, así como los correspondientes libros de registro de estas operaciones.
 - c) La fijación de un perímetro, cerrado y bien definido, del recinto de la instalación.
 - d) Documentación relativa a la identificación de los componentes, sustancias y mezclas que se enumeran en este anexo, respecto a los RAEE recibidos, según la información proporcionada por los productores conforme el artículo 10 de este real decreto.
 - e) Personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.
- En los procesos de tratamiento se aplicaran las medidas y protocolos especificadas en el Anexo XIII del Real Decreto 110/2015

Las instalaciones dispondrán para la gestión y al almacenamiento de RAEEs:

- Báscula para pesada de RAEE a la salida de la instalación.
- Jaulas y contenedores que permiten depositar **separadamente las fracciones de RAEE** admitidas en la instalación.
- Superficie impermeable en [UBICACIÓN-NAVE DONDE ESTÉN LAS fracciones de recogida 1, 2 y 3], con superficie cubierta de METROS CUADRADOS con barrera estanca (polietileno) base superficial de hormigón impermeabilizante, sistema de recogida de posibles derrames a arquetas ciegas y equipos contra incendios.





- Estanterías, palés y contenedores de tamaño adecuados que permiten la separación de los RAEE destinados a la preparación para la reutilización.
- Contenedores, palés y estantería bajo cubierta adecuados para ser transportados por vehículos de recogida genéricos.
- Sistemas de seguridad de control de accesos.

B.2.15. Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.16. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan **PROHIBIDAS** las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.





Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

B.2.17 Archivo cronológico para la producción y gestión de residuos

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Descripción: Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >=500 t/día

Código: 09 10 09 50

Grupo: B

Descripción: Procesos industriales con combustión. Procesos con contacto. Producción de mezclas bituminosas o conglomerados asfálticos

Código: 03 03 13 00

Grupo: B

Descripción: Planta fabricación hormigón existente

Código: 04 06 12 06

Grupo: B

Descripción: Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales pulverulentos en la industria de transformación de la madera, pasta de papel, alimentación, bebidas, industria mineral o resto de actividades diversas no especificadas en otros epígrafes en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 200 t/ día y < 1.000 t/día

Código: 04 06 17 51

Grupo: C

B.3.1 Prescripciones de Carácter General

07/10/2019 12:51:07
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6cb6d163-e439-15db-2a02-005059b34e7





Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.3.2 Prescripciones de Carácter Específico

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, deberá garantizarse el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos en el presente anexo.

B.3.3 Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero





▪ **Emisiones canalizadas. Procesos. (*)**

Nº Foco	Actividad / instalación emisora	Equipo Depuración	Caudal de diseño (Nm³/h)	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
				Grupo	Código			
P1	GASES DE COMBUSTIÓN DE LOS QUEMADORES DE FUELOIL DE 7,55 MWT DE P.T.N. (planta de reciclado de asfaltos)	Filtros de mangas	34.000	B	03 03 13 00	D	C	CO, NOx, SO ₂ , Partículas
	C			04 06 17 51	D	C		
P2	GASES DE COMBUSTIÓN DE LOS QUEMADORES DE FUELOIL DE 7,55 MWT DE P.T.N. (planta de fabricación de asfaltos existente)	Filtros de mangas	32.000	B	03 03 13 00	D	C	CO, NOx, SO ₂ , Partículas
	C			04 06 17 51	D	C		

▪ **Emisiones canalizadas. Combustión.**

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Caudal máx. diseño (Nm³/h)	Pot. Térmica (kWt)	Combustible	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos/ Parámetros de funcionamiento
						Grupo	Código			
C3	CALDERA DE FLUIDO TÉRMICO	QUEMADORES (planta de reciclado de asfaltos)	1.458	697,33	Gasóleo C	C	03 01 03 03	C	D	CO, NOx, SO ₂ , Partículas
C4	CALDERA DE FLUIDO TÉRMICO	QUEMADORES (planta de fabricación de asfaltos existente)	973	464,89	Gasóleo C	C	03 01 03 03	C	D	CO, NOx, SO ₂ , Partículas
C5	UNIDAD DIÉSEL MACHACADORA	MOTORES	--	--	Gasóleo A	--	08 08 01 00	C	C	CO, NOx, SO ₂
C6	UNIDAD DIÉSEL CRIBADORA	MOTORES	--	--	Gasóleo A	--	08 08 01 00	C	C	CO, NOx, SO ₂
C7	UNIDAD DIÉSEL CRIBADORA	MOTORES	--	--	Gasóleo A	--	08 08 01 00	C	C	CO, NOx, SO ₂
C8	PALA CARGADORA	MOTORES	--	--	Gasóleo B	--	08 08 01 00	C	C	CO, NOx, SO ₂
C9	PALA RETROEXCAVADORA	MOTORES	--	--	Gasóleo A	--	08 08 01 00	C	C	CO, NOx, SO ₂

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

01/10/2019 12:51:07

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-66bd163-e439-15db-2a02-0005656934e7





(b) (C)ontinua,
 (D)iscontinua,
 (E)sporádica

Emisiones difusas.							
Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
D10	TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE BETÚN Y EMULSIONES BITUMINOSAS	Emisiones procedentes del venteo de tanques de almacenamiento de betún y emulsiones asfálticas	C	04 05 22 11	D	C	COVs
D11	INSTALACIÓN EN GENERAL	Tolvas receptoras de materias primas. Cintas transportadoras. Instalación en general (planta de hormigón)	B	04 06 12 06	D	D	Partículas
		Machaqueo	B	09 10 09 50	D	C	Partículas
		Cribado	B	09 10 09 50	D	C	Partículas
		Carga camiones	B	09 10 09 50	D	C	Partículas
		Descarga camiones	B	09 10 09 50	D	C	Partículas
		Almacenamiento de residuos pulverulentos apilados sin tratar.	B	09 10 09 50	D	C	Partículas
		Almacenamiento de material reciclado (áridos).	B	09 10 09 50	D	C	Partículas

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
 (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

01/10/2019 12:51:07

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-66bd163-e499-15db-2a42-0005056934e7



B.3.4 Características de las Chimeneas de los Focos Confinados

- Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976-, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el "Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales", norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura prevista (m)	Diámetro (m)	Nº de bocas de muestreo
Chimenea P1	P1	7,50	0,60	2
Chimenea P2	P2	8,20	0,60	2
Chimenea C3	C3	8,00	0,40	2
Chimenea C4	C4	7,00	0,40	2

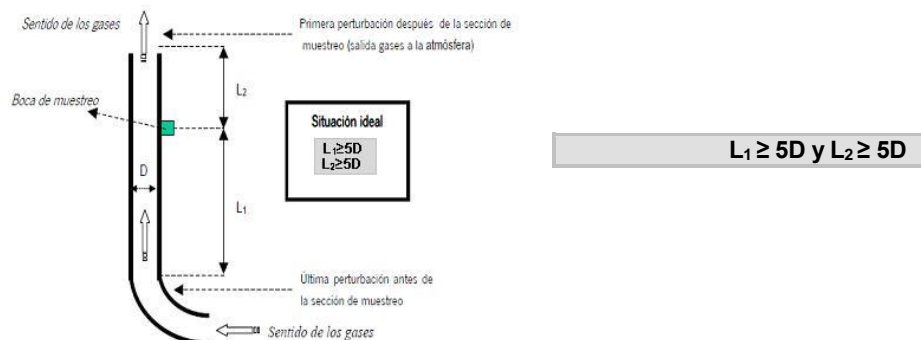
- Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

De tal manera que, cada una de las chimeneas indicadas en el apartado anterior deberá disponer de:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



- Así mismo, en esta ubicación de L1 y L2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a :1.





- No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ($L1 \geq 5D$ y $L2 \geq 5D$) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de $L1$ y $L2$, - SIEMPRE- que en éstas se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.
- Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer cada chimenea en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas

B.3.5 Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

Valores Límite de Emisión.

Valores Límite de Emisión General (VLE) autorizados para los focos P1, P2: *Captación de gases de combustión de fueloil y polvo procedentes del tambor-secador y cribadora de áridos. Filtro de mangas.*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (*)	Unidad
P1 y P2	CO	170	mg/Nm ³
	NOx	650	mg/Nm ³
	SO ₂	350	mg/Nm ³
	Partículas	20	mg/Nm ³

Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el foco C3 y C4: *Caldera de fluido térmico.*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
C3 y C4	CO	375	mg/Nm ³	Gasóleo C	3%
	NOx	200	mg/Nm ³		

(*) VLE exclusivamente para emisiones gaseosas que no contengan sustancias químicas con toxicidad aguda categoría 1, 2 o 3, o con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350I, H360 D, o H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

01/10/2019 12:51:07
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-66b6d163-e439-15db-2a02-00569b34e7





– **Niveles máximos de emisión difusa, periodicidad, tipo de medición y métodos.**

Nº Foco	Parámetros	Valor límite	Normas (Método Analítico)	Tipo Medición*
D11	Partículas sólidas sedimentables	300 (mg/m²/día) (concentración media en 24 horas)	1.-Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante Criterios establecidos por la sección de Ambiente Atmosférico mediante Resolución. (Pagina Web)	D (TRIENAL)

*(D)iscontinua, (C)ontinua.

Los controles sobre materia sedimentable se realizaran siguiendo lo establecido en la *Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos* y con la actualización de las *"Directrices sobre controles reglamentarios de materia sedimentable"* establecidas por el Órgano Ambiental, y por tanto debiéndose realizar con carácter general DOS campañas de muestreo -ORDINARIAS- de materia sedimentable al año, con una frecuencia de cada TRES AÑOS (trienal).

En caso de que el resultado de UNA campaña de muestreo –ORDINARIA-, supere el valor de **300 (mg/m²/día)**, el titular, en el plazo de 7 días desde que la Entidad de Control Ambiental le comunique tal circunstancia, deberá realizar de manera inmediata una nueva campaña de muestreo, EXTRAORDINARIA y ADICIONAL a las campañas de muestreo ordinarias establecidas en el plan de vigilancia establecido, implantándose en su caso, las medidas correctoras adicionales necesarias que se hayan decidido adoptar.

El resultado de la campaña de muestreo EXTRAORDINARIA deberá ser **considerado y computado** por la Entidad de Control Ambiental para determinar si existe superación del valor límite de inmisión conforme a alguna de las condiciones establecidas en el procedimiento de evaluación de las emisiones descrito en el apartado siguiente.

– **Periodicidad, tipo de medición y métodos.**

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos.:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

01/10/2019 12:51:07
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-66b6d163-e439-15db-2a02-00569b34e7

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





• **Contaminantes.**

Nº Foco	Contaminante	Métodos de referencia	Periodicidad / Tipo
P1 y P2	CO	UNE-EN 15058	Discontinuo (TRIENAL)/ Manual
	NOx	UNE-EN-14792	Discontinuo (TRIENAL)/ Manual
	SO ₂	UNE-EN-14791	Discontinuo (TRIENAL)/ Manual
	Partículas	UNE-EN 13284 UNE-ISO 9096	Discontinuo (TRIENAL)/ Manual

Nº Foco	Contaminante	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)	Periodicidad / Tipo
C3 y C4	CO	UNE-EN 15058	ASTM-D6522	Discontinuo (QUINQUENAL)/ Manual
	NOx	UNE-EN 14792		

• **Parámetros.**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (temperatura, caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o con lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo, se podrá analizar los correspondientes parámetros mediante ese método, si su alcance así lo permitiera.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

B.3.6 Procedimiento de evaluación de emisiones

Con carácter general, se considerará que existe superación del valor límite de emisión cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones en las –al menos tres- mediciones, de cómo mínimo una hora de duración cada una, realizadas a lo largo de un periodo de 8 horas continuas:

1. Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
2. Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Se considerará que existe SUPERACIÓN del valor límite de INMISIÓN cuando se cumplan ALGUNA de las siguientes condiciones:

1. Que la media aritmética de los resultados de una campaña de muestreo ORDINARIA y la EXTRAORDINARIA siguiente, en su caso,-conforme a lo indicado en el punto B.3.4.1- realizadas en un mismo año natural, supere el valor límite establecido (>300 mg/m²/día), o;





2. Que el valor obtenido como resultado de UNA campaña de muestreo (ordinaria o extraordinaria), supere el valor límite establecido en un 25% (>375 mg/m²/día).

B.3.7 Calidad del aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de inmisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen o influyesen de forma significativa en la superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.3.8 Medidas correctoras y/o preventivas

▪ Propuestas por la mercantil/titular:

Como medidas correctoras y/o preventivas para la eliminación o reducción de las emisiones al ambiente atmosférico se adoptarán las siguientes:

- Acondicionamiento del firme, accesos principales asfaltados.
- Riego de los viales no asfaltados, con frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión de material pulverulento.
- Instalación de sistema de lavado de ruedas para vehículos.
- Reducción de la velocidad de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de esta a 30 Km/h.
- La carga y descarga de los residuos y materiales de cubrición se realizará a un metro de altura desde el punto de descarga.
- En épocas secas y de fuertes vientos, se humedecerán los acopios en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos, con el fin de minimizar su dispersión.
- Las cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc, que transporten material pulverulento, deberán estar carenados.
- Instalación de pantalla perimetral cortavientos. Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente, para la actividad, se deberán llevar a cabo las siguientes:
- Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente (equipos de combustión, quemadores, instalaciones de depuración de gases y partículas,...). Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc..)
- Se establecerá un Registro y Control sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
- Se adoptarán las medidas o técnicas que permita minimizar las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
- Se elaborarán y adoptarán Protocolos de Actuación Específicos en cada una de las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas, en régimen de funcionamiento, mantenimiento y/o reparación de las instalaciones y caso de avería o rotura de algún elemento.
- Se adoptarán las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los valores establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se deberá realizar parada de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de





registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental:**

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

1. **COMPROBACIÓN TRIMESTRAL** del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará **MANTENIMIENTO ANUAL** de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

3. Se realizará **MANTENIMIENTO** y/o **Sustitución PERIÓDICA** de dispositivos o elementos que permitan mantener el óptimo estado de funcionamiento de las instalaciones de depuración de gases y vapores de proceso, en su caso.
4. Elaboración y cumplimiento de un **PLAN DE MANTENIMIENTO** de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente (equipos de combustión, quemadores, instalaciones de depuración de gases, vapores, partículas...). Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc,
5. Se establecerá un **REGISTRO Y CONTROL** sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
Se **ADOPTARÁN** las medidas o técnicas que permita **MINIMIZAR** las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
6. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los **PROTOCOLOS¹ de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS**, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
7. Se **ADOPTARÁN** las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, **EN NINGÚN CASO** puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se **DEBERÁ** realizar **PARADA** de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
8. Se **ESTABLECERÁN** e implementarán de manera progresiva, los procedimientos y medidas técnicas que permitan reducir y limitar los riesgos y las emisiones derivadas de los almacenamientos, trasiegos y manipulación de sustancias susceptibles de emitir material pulverulento. Para ello, entre otras medidas a establecer, se **ADAPTARÁN** las instalaciones al objeto de automatizar la carga y vaciado de los

¹ Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
01/10/2019 12:51:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-66b6d163-e439-15db-2ad2-00569b34e7





equipos en las y que debido al trasiego, manipulación, etc. de manera manual, puedan generar emisiones de polvo.

9. Se proporcionará ANUALMENTE una FORMACIÓN teórica y práctica, -con una duración suficiente y adecuada para tal objeto-, a los operarios que manipulen sustancias susceptibles de emitir compuestos orgánicos volátiles, con el fin de formarlos sobre las características y riesgos de estas sustancias, su manipulación de manera adecuada y la minimización de sus emisiones. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser además, actualizada cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos.
10. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la POLÍTICA AMBIENTAL de la empresa, la cual deberá ser revisada, en su caso, al objeto de incluirla, así como el control de su cumplimiento. La formación impartida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y serán accesibles a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas específicas:

Durante la carga y transporte:

11. Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento (derivado de la DIA).
12. Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de esta.
13. La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

Acopios de materias primas:

14. Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
15. En aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.
16. La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
17. En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos, con el fin de minimizar su dispersión.

Instalaciones en general:

18. En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
19. Los silos de filler u otros focos canalizados (si los hubiera), estarán provistos de filtros de mangas que deberán ser revisados con la periodicidad establecida por el fabricante, para asegurar la eficaz retención de las partículas.
20. Las cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, deberán estar carenados.
21. En caso de avería, accidente o derrame en operaciones de reparación o de mantenimiento de vehículos, maquinaria o instalaciones que implique la emisión de contaminantes a la atmósfera, se paralizará la actividad de forma inmediata hasta que se subsanen las deficiencias y los posibles residuos sean gestionados, de acuerdo con su naturaleza por los gestores autorizados.
22. Se plantará una barrera vegetal o similar, en todo el perímetro de la instalación, con especial incidencia en las zonas de vientos predominantes, con altura suficiente para minimizar la emisión de polvo a las zonas colindantes.





B.3.9 Mejores técnicas disponibles

▪ Propuestas por la mercantil/titular:

Se reducirán las vías de generación y liberación de contaminantes mediante la eficiencia en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo a los siguientes factores:

- Cubrición de los acopios de áridos mediante lonas.
- Instalación de los muros de contención, cuando corresponda.
- Revegetación de las áreas adyacentes a las pistas de transporte y zonas cuya explotación ha finalizado.
- Realizar la carga y descarga únicamente cuando la velocidad del viento sea baja.
- En las vías utilizadas exclusivamente por camiones y coches, aplicar superficies duras, como hormigón o asfalto, debido a su fácil limpieza, para evitar que los vehículos puedan levantar polvo.
- Reducir al máximo la distancia de transporte por el interior de la instalación y emplear métodos de transporte continuo.
- Utilización de cintas transportadoras hasta los canales de descarga, diseñadas de tal manera que se reduzcan al mínimo las emisiones.
- Los acopios de árido se realizarán en forma cónica cerrada.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental:

Se aplicarán las mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera, los vertidos y la generación de residuos durante el desarrollo de la actividad y en concreto, se adoptarán las siguientes medidas adicionales para la eliminación o reducción de las emisiones al ambiente atmosférico:

1. MTDs INCLUIDAS EN EL CAPÍTULO 5 DEL DOCUMENTO BREF PARA LAS EMISIONES GENERADAS EN ALMACENAMIENTOS.

a. **Tanques horizontales/verticales presurizados.** Este tipo de almacenamiento será de aplicación al almacenamiento de líquidos orgánicos y gases con una alta presión de vapor. En el caso de que no se utilicen tanques a presión para estas sustancias, se aplicarán las medidas descritas a continuación para otros tipos de tanques.

b. **Tanques de techo fijo vertical para el almacenamiento de sustancias volátiles (presión de vapor > 0,3 kPa a 20°C) con toxicidad aguda categoría 1, 2 o 3, o considerados carcinogénicos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción de categoría 1A o 1B (según Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008). Según el proyecto NO existen almacenamientos con este tipo de sustancias.** En el caso de que se proyecte el almacenamiento de alguna sustancia que cumplan las dos condiciones anteriores, constituyen MTD la utilización de equipos de tratamiento de los gases emitidos:

- Los sistemas de tratamiento de gases de final de línea requieren la recogida de los gases y su alimentación a un oxidante térmico o unidad de recuperación de vapores (URV) a través de canalizaciones. El tratamiento de gases sólo es viable cuando las emisiones pueden captarse y conducirse hacia el sistema de tratamiento, por ejemplo desde los orificios de venteo de los tanques de techo fijo. Las tecnologías de reducción de las emisiones de COV a la atmósfera para los procedimientos de almacenamiento son las siguientes:

- 1.- Oxidación de los gases expulsados por los calentadores del proceso, incineradores especialmente diseñados, motores de gas o antorchas.
- 2.- Recuperación de hidrocarburos del gas expulsado de una unidad de recuperación de gases (URV) que emplee tecnologías como la adsorción, absorción, separación mediante membrana y condensación.

c. **Tanques de techo fijo para el almacenamiento de otras sustancias volátiles.** Esta medida es de aplicación a los tanques de almacenamiento de sustancias volátiles no clasificadas con las indicaciones de peligro del apartado anterior.





- a) En tanques de techo fijo con una capacidad superior a los 50 m³ que contengan productos con una presión de vapor > 1 kPa a temperatura de trabajo, constituyen MTD la utilización de equipos de tratamiento de gases emitidos (según el párrafo anterior) o la instalación de un techo de flotación interno.
- b) Para tanques de < 50 m³, la MTD consiste en implantar una válvula de alivio de presión programada al valor máximo posible que permitan los criterios de diseño del tanque (aplicable en este caso a nuevos almacenamientos).

Para el caso de la instalación de techo flotante interno, se deberá justificar el nivel de reducción de emisiones establecido en dicho BREF: al menos el 97 % con respecto a los tanques de techo fijo no dotados de medidas.

- d. **Tanques atmosféricos horizontales.** Esta medida sería aplicable a los tanques de almacenamiento de sustancias, según uno de los siguientes casos:
 1. Respecto al almacenamiento de sustancias volátiles (presión de vapor > 0,3 kPa a 20°C) con toxicidad aguda categoría 1, 2 o 3, o considerados carcinogénicos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción de categoría 1A o 1B (según Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008) en un tanque atmosférico horizontal es MTD utilizar un equipo de tratamiento de gases. **Según el proyecto NO existen almacenamientos con este tipo de sustancias.**
 2. Por lo que respecta a otras sustancias, constituye una MTD utilizar todas o una combinación de las siguientes técnicas, en función de las sustancias almacenadas:
 - Utilizar válvulas de alivio de presión y de vacío.
 - Operación a una presión de 56 mbar.
 - Empleo de compensación de vapor.
 - Utilización de depósitos para vapores.
 - Utilización de tratamiento de gases.
- e. **Almacenamiento de sólidos pulverulentos.** Los materiales sólidos sin envasar serán almacenados en condiciones confinadas como silos, tolvas y contenedores. Cuando no sea posible utilizar silos, se podrán utilizar como alternativa los hangares:
 1. En el caso de los silos, es MTD el empleo de un diseño adecuado para proporcionarles estabilidad y evitar que puedan derrumbarse.
 2. En el caso de los hangares, es MTD el empleo de sistemas de ventilación y filtrado con un diseño adecuado, y mantener las puertas cerradas.
 3. En función de la naturaleza de la sustancia almacenada se aplicarán técnicas de reducción de las emisiones de polvo a la atmósfera: para las sustancias utilizadas se ha establecido un VLE de polvo de 20 mg/m³, siempre que no se utilicen sustancias químicas con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D, o H360F.

Asimismo, se deben reducir las vías de generación y liberación de estos contaminantes en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo a los siguientes factores:

- Calidad del combustible
- Condiciones de combustión
- Instalación de los dispositivos de control de la contaminación atmosférica adecuados.
- Cubrición de los acopios de áridos mediante lonas.
- Instalación de los muros de contención, cuando corresponda
- Revegetación de las áreas adyacentes a las pistas de transporte y zonas cuya explotación ha finalizado.
- Realizar la carga y descarga, en la medida de lo posible, cuando la velocidad del viento sea baja.
- En las vías utilizadas exclusivamente por camiones y coches, aplicar superficies duras, como hormigón o asfalto, debido a su fácil limpieza, para evitar que los vehículos puedan levantar polvo.
- Reducir al máximo la distancia de transporte por el interior de la instalación y emplear métodos de transporte continuo.
- Utilización de cintas transportadoras hasta los canales de descarga, diseñadas de tal manera que se reduzcan al mínimo las emisiones.

B.3.10 Otras obligaciones. Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras





de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años

B.3.11 Condiciones de funcionamiento distintas de las normales

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de las Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

B.3.12 Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc.. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

Asimismo, en las Paradas y Puestas en Marcha, la instalación deberá estar en todo momento a lo establecido en el apartado A.1.2 de este anexo y a lo recogido en los protocolos que deberán elaborarse y establecerse en base a las prescripciones y condiciones establecidas en ese apartado, los cuales deben recoger como principal objetivo la priorización de la puesta en funcionamiento de los equipos depuradores antes que el resto de actividades y procesos, así como a las condiciones óptimas de funcionamiento en las que se deben encontrar estos equipos.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de a las normales de días no laborales por días festivos, etc...

B.3.13 Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas y significativas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas incontroladas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con sustancias que puedan trasladar contaminantes a la atmosfera, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de dichas sustancias que puedan suponer un aumento en el riesgo de contaminación.





- c. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que material pulverulento pueda dispersarse por efecto de arrastre del viento.
- 2. El titular deberá limitar y minimizar los efectos a la atmosfera en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrames, fuga, fallos de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Tras el incidente, accidente, fugas incontroladas, averías, fallos de funcionamiento, derrames accidentales, etc..., que pueda afectar a la atmosfera, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden de evaluar la posible contaminación atmosférica, y remitir a este órgano en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- b. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
- 3. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
- 4. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –respecto de lo establecido, de manera no habitual o común- en los niveles de emisión a la atmosfera, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

B.3.14 Cese temporal o definitivo de la actividad. -total o parcial

Durante las operaciones de cese de la actividad (temporal o definitivo), así como durante la realización, en su caso, de trabajos de desmantelamiento y cierre de las instalaciones, deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, que se recogen en este anexo. De la misma forma dichas operaciones y trabajos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

- Documentación a aportar tras el cese definitivo.

Una vez producido el cese definitivo de la actividad, el titular de la instalación deberá comunicar dicha circunstancia. Junto a la comunicación de cese definitivo deberá aportarse informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) en el que se certifique que en la instalación se han tomado las medidas necesarias que garanticen que tras el cese no se produce ningún tipo de emisión de contaminantes a la atmósfera, y no se desarrolla por tanto ninguna actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera en la instalación.

01/10/2019 12:51:07
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-66b6d163-e439-15db-2a02-00569b34e7





- Documentación a aportar tras el cese temporal.

En caso de cese temporal de la actividad deberá comunicarse dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad.
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental única), deberá aportarse informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) en el que se certifique que en la instalación se han tomado las medidas necesarias que garanticen que tras el cese no se produce ningún tipo de emisión de contaminantes a la atmósfera, y no se desarrolla por tanto ninguna actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera en la instalación.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.

La presentación del este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.

B.3.15 Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones establecidas:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigirá que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.





B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Del contenido del informe preliminar de situación del Suelo y de la documentación aportada por el titular de la autorización, no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005. Al ser en parte una actividad existente ya presentó I.P.S. en expedientes AU/SC/2739/2007 y AU/SC/288/2013 siendo informados favorablemente en diciembre de 2009 y en diciembre de 2013 respectivamente.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentará un informe preliminar del suelo I.P.S cada 8 años.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el Titular de la autorización, deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el Titular de la autorización, utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

Las condiciones de vigilancia recogidas en este apartado respecto a la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, son las que se han establecido en el informe de fecha 22 de junio de 2018 del Servicio de Planificación y Evaluación recibido mediante comunicación interior nº198313/2018.





B.5.1 Obligaciones en materia de residuos

1. Memoria **anual** sobre gestión de residuos.

Anualmente el interesado., presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, una memoria resumen del archivo cronológico tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL(*) de Residuos								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.5.2 Obligaciones en materia de suelos

Informe preliminar de situación del suelo **cada 8 años** y en aquellos casos establecidos en el apartado B.3 de este anexo de prescripciones técnicas:

B.5.3 Obligaciones en materia de ambiente atmosférico

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, incluye las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo, tanto inicialmente, como con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, se **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones, controles o documentación exigida, siendo para ello el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, de **UN MES**, del plazo establecido para cada obligación, -a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización-.

El retraso **NO** justificado, la **NO** presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

01/10/2019 12:51:07
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-66b6d163-e439-15db-2ad2-00569b34e7





En todo caso, a los efectos del cómputo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

Controles Externos ² :

1. Informe **TRIENAL** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los **focos P1 y P2** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto B.3.5 y conforme al B.3.6.
2. Informe **QUINQUENAL** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes del **focos C1 y C2** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto B.3.5 y conforme al B.3.6
3. Informe **TRIENAL** elaborado por ECA donde se reflejen los niveles de inmisión de partículas sedimentables procedentes de los siguientes focos difusos:

Nº de foco	Actuación TRIENAL (año)		
	I.A.	I.A.+3	I.A.+6
D11	√	√	√

I.A.: Año de inicio de actividad (en este caso, fecha de presentación de los certificados requeridos en el Informe Técnico de Comprobación de la Actividad)

4. Informe **TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:
 - La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
 - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento del presente anexo.

² De acuerdo con la definición dada en el artículo 2 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

01/10/2019 12:51:07
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-66b6d163-e439-15db-2a02-00569b34e7





Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1 y 2 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con las que se lleven a cabo para la emisión del informe que ha de acompañar a la comunicación de inicio de la actividad y que regula el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

B.5.4 Protección de las aguas subterráneas

Para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades industriales, de acuerdo a lo establecido en el informe el 1 de diciembre de 2017 (Ref NI-62/2016), de **aplicación de carácter general**, en el que se establecen nuevos criterios ZHININ y se establece otra categoría llamada ZHINNOP. **En esta nueva categoría ZHINNOP se englobaría la actividad objeto de esta autorización ambiental única con evaluación de impacto ambiental simplificada, y según lo establecido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, para este caso, la aplicación o no aplicación de estos criterios ZHINNOP queda al criterio del este organismo de cuenca.**

CRITERIOS DE CONTROL EN "ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA INDUSTRIAL" (ZHINNOP)

TIPO DE CRITERIO (de menor a mayor rigor)	ACUIFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP & DRASIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS (*)
1	Sin acuífero o acuitardo	BAJA- MEDIA-ALTA		Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; con bomba de extracción en superficie;
2	Con acuífero o acuitardo	BAJA	BAJA	Control trienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m., con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes
3	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	BAJA	Control trienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m., con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes
4	Con acuífero o acuitardo	BAJA	MODERADA-ALTA	Control bienal de lixiviados específicos con piezómetros a profundidad mínima de 5 m., con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes.
5	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m., con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes.

(*).- Sustancias "prioritarias" y "preferentes" incluidas en el ANEJO IV y V, respectivamente, del Rdto. 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

• **ACUIFERO/MASA_AGSUBT**

La consulta se realiza a través del acceso público a las capas de Vulnerabilidad de masas de agua subterránea y Permeabilidad de los terrenos a la infiltración:

http://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli_vertidos/ Nada más entrar en la página, aparecen los límites "las masas de agua subterráneas" (y haciendo zoom aparece el nombre).

• **PERMEABILIDAD SUELO**





La consulta se realiza a través del acceso público a las capas de Vulnerabilidad de masas de agua subterránea y Permeabilidad de los terrenos a la infiltración:

http://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli_vertidos/

• **VULNERABILIDAD**

La consulta se realiza a través del acceso público a las capas de Vulnerabilidad de masas de agua subterránea y Permeabilidad de los terrenos a la infiltración:

http://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli_vertidos/

Estos aspectos son de especial relevancia de cara a aplicar los condicionantes en materia de hidrogeología e hidrología establecidos por Confederación Hidrográfica del Segura. Por tanto, la documentación debe ir firmada por técnico que asuma la responsabilidad de la información aportada.

Para cuantas dudas o aclaraciones se requieran sobre la aplicación de los criterios anteriormente citados y/o otros aspectos en la materia, el titular deberá dirigirse directamente al Órgano competente en la materia, en este caso, Confederación Hidrográfica del Segura

B.5.5 Informe periódico de ECA de cumplimiento de condiciones de la AAU.

Cada 3 años el interesado presentará, Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental única, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión según se establezca por el Servicio competente en dicha materia.

Informe de ECA								
Actuación trienal(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	...	X+9
√			√			√		√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.5.6 Otras Obligaciones

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales

01/10/2019 12:51:07
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6cb6d163-e439-15db-2a02-00569b34e7





B.6. PRESCRIPCIONES PARA EL CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a. Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- b. Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- c. Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- d. Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- e. Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- f. Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- g. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- h. Fecha de inicio del cese de la actividad.
- i. Motivo de la paralización de la actividad
- j. Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

B.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran las siguientes mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.





PARTE C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este Anexo se detallan únicamente el contenido de los Informes Técnicos Municipales emitidos el 27 de julio de 2017 por el Jefe de Servicio de Actividades y Obras, y el 28 de septiembre de 2017 por el Jefe de Sección de Licencias de Actividad Y Medio Ambiente, ambos del Ayuntamiento de Lorca, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

Informe de 27 de julio de 2017 del Jefe de Servicio de Actividades y Obras

“ ...

La industria se emplaza en se emplaza en SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SERRATA- 4. I, El sector no cuenta con pre ordenación básica, ni el plan parcial se encuentra aprobado inicialmente. Consta aprobación inicial de la modificación n°61 de PGMO aprobada en Pleno Municipal de fecha 24/09/2012, cuyo objeto es la definición de una pre ordenación al sector 4.I.

Consta presentada declaración responsable de usos y obras provisionales para centro tratamiento y valorización de residuos no peligrosos e inertes procedentes de la construcción y demolición, con planta de reciclado de aglomerado asfáltico y regularización administrativa de planta de tratamiento de áridos, planta de fabricación de hormigón y edificios auxiliares y planta de aglomerado asfáltico.

Las actuaciones pretendidas cumplen con los parámetros contemplados con la ficha del Sector Serrata 4.I (uso compatible y edificabilidad). Se han eliminado los elementos definidos como lavadero, aparcamiento y laboratorio, que invadían el vial previsto en la pre ordenación con lo que las actuaciones planteadas son compatibles con la citada pre ordenación del sector 4.I contemplada en la aprobación inicial de la modificación puntual N°61 de PGMO de fecha 24/09/2012.

Se deberá aportar la autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura y de la Dirección General de Carreteras, con carácter previo a la licencia de obras y/o actividad, al encontrarse la actuación en zona de policía de rambla y zona de afección de laRM-711.

En la licencia de actividad se hará constar el carácter provisional de la misma y la necesidad de llevar a cabo la inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter provisional de la instalación.

Por todo lo anterior la actuación se considera compatible y corresponde la continuación de la tramitación del expediente.

“ ...”

Informe de 28 de septiembre del Jefe de Sección de Licencias de Actividad Y Medio Ambiente

En relación con la tramitación del expediente de referencia, es de aplicación la disposición transitoria segunda, de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas. Adaptación de las actividades al nuevo régimen de licencia y declaración responsable de actividad.

En relación con el asunto de referencia, y a la vista de la documentación que obra en el expediente, el técnico que suscribe, en base a lo dispuesto en los artículos 51,B y 34 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada emite, en relación con los aspectos de competencia municipal el siguiente:

INFORME:

No se ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado, siempre y cuando, además de lo especificado en proyecto y/o anexos, y demás condiciones que se impongan en la autorización ambiental autonómica que se conceda, se tenga en cuenta lo siguiente:

Los niveles máximos de emisión de ruidos medidos en el límite de la parcela, serán los fijados en la tabla B1 del anexo III del R.D.1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a ZONIFICACIÓN ACÚSTICA, OBJETIVOS DE CALIDAD Y EMISIONES ACÚSTICAS:

07/10/2019 12:51:07
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6cb6d163-e439-15db-2ad2-00569b34e7





Área acústica con predominio de suelo industrial: LK,d = 65 ; LK,e = 65 ; LK,n = 55

Las medidas correctoras necesarias para la minimización de olores en el entorno, generados por la actividad, estarán supeditadas a la comprobación de su eficacia práctica.

La instalación de alumbrado exterior, así como de cualquier señal o anuncio luminoso, se ajustará a las prescripciones impuestas en el Real Decreto 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, en especial lo dispuesto en la Instrucción Técnica ITC-EA-O3 "Resplandor Luminoso Nocturno y Luz intrusa o molesta".

Se adoptarán todas las medidas que se estimen necesarias para minimizar la emisión de polvo a la atmósfera, tales como:

- Humectación de accesos, etc,
- Sistema de aspersión para el riego de los acopios y cargas sobre camión para evitar el levantamiento de partículas de polvo en suspensión.
- Implantación de barrera vegetal en la parte del perímetro coincidente con la carretera de Caravaca que tendrá doble efecto; captación de polvo y minimización del impacto visual
- Estabilización de los caminos de acceso a las instalaciones, las áreas de trabajo, y las de acopio de material, mediante compactación u otro método, con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
- Limitación de la velocidad de los vehículos en el interior de las instalaciones
- Cerramiento de las zonas de recepción de materiales mediante capotas de tipo metálicas, de las canalizaciones de los molinos y criba a cinta transportadora y cerramiento de la criba de clasificación.
- Instalación de carenados en las cintas transportadoras para facilitar la precipitación del polvo que se puede originar en ésta (cuando sea necesario).

Los lixiviados serán recogidos en la balsa impermeabilizada proyectada desde donde serán recicladas para el sistema de captación de polvo por aspersión y como riego de la barrera vegetal.

Se realizará un mantenimiento adecuado de las vías de acceso para evitar ruidos y vibraciones al paso de maquinaria o vehículos.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

Todos aquellos residuos que ya han estado separados y clasificados en el centro, y que sean susceptibles de ser reciclados en otras instalaciones externas serán transferidos a otros gestores.

En la zona de taller, deberá disponerse de un recinto de características adecuadas para el almacenamiento hasta su retirada por gestor autorizado, de los residuos peligrosos generados, tales como: aceites usados, lubricantes, filtros usados, baterías usadas, absorbentes y trapos contaminados, papel contaminado, anticongelante, líquido de frenos usado, aerosoles vacíos, etc.

El depósito temporal de residuos, almacenamiento, con carácter previo a su valorización o eliminación, será inferior a seis meses para el de carácter peligroso y dos años para los considerados no peligrosos.

Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen las operaciones destinos aplicados los mismos.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A APORTAR JUNTO CON LA COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD:

De acuerdo con el art.73 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, terminada la instalación, acondicionamiento y/o montaje, y previamente a la puesta en marcha de la actividad, el titular deberá comunicar el inicio de la misma aportando la siguiente documentación:

Certificado del Técnico Director de las obras e Instalaciones, acreditativo de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto y anexos aprobados y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.

Inscripción en el Registro de Establecimiento Industriales,

Inscripción en el Registro de la instalación eléctrica de alta tensión por la Dirección General de Industria.

Inscripción en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la instalación eléctrica.

Inscripción de la instalación de suministro de agua en el Registro de Instalaciones suministro de agua

Copia compulsada del contrato de mantenimiento de las Instalaciones de Protección contra incendios

Acreditación de que las empresas instaladoras / mantenedoras de las Instalaciones de protección contra incendios, están inscritas en los registros de empresas instaladoras / mantenedoras de Instalaciones de protección contra incendios, con indicación de los sistemas PCI autorizados.





Comunicación previa al Registro de Productor de Residuos Peligrosos / No Peligrosos.
Contrato con empresa/s gestora/s de residuos.

Informe favorable emitido por Entidad de Control Ambiental (ECA) que acredite, según se establece en el art. 81' de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Licencia de Actividad respecto de ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, indicando en los casos que haya sido necesario la realización de pruebas previas, los niveles de inmisión y emisión y en los casos de vertidos industriales incluirá la comprobación de las Instalaciones de pre tratamiento o depuración y demás medidas correctoras. Además el informe deberá indicar que las condiciones ambientales de la actividad se ajustan a las prescripciones impuestas por cuantas normas y reglamentos vigentes le sean de aplicación.

PARTE D.- OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DEL I.I.A.

En el desarrollo de la actividad se observarán y cumplirán también las condiciones derivadas de los informes de otras administraciones o no incluidas en apartados anteriores de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 3 de agosto de 2018 por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental (I.I.A), dando cumplimiento al art. 7 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

